

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00420**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la parte demanda y a cargo de la demandante LUZ MERY GARCIA RINCON.</i>	600.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación a favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y a cargo de la demandante LUZ MERY GARCIA RINCON.</i>	4'400.000
TOTAL	\$5'000.000

TOTAL: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **06 de diciembre de 2023**
Por **estado No. 158** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c009fd5ce8f183d0971d01f40b6d629da09dd55dc84408df1743dc9dc6e38e**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario ejecutivo No. **2015-00613**, informando que Colpensiones aporta liquidación del crédito, que el apoderado de la parte ejecutante solicita una medida cautelar y que el apoderado de Colpensiones renuncia al poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la renuncia se ajusta al artículo 76 del C.G.P., por lo que se aceptará la misma. Eso sí, sobre la liquidación del crédito se resolverá en la etapa procesal correspondiente, como quiera que a la fecha no se ha notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, previo a decretar y practicar la medida, este Despacho tramitará el oficio ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2019, con el fin de evitar embargos excesivos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. ACEPTAR a renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO. Por secretaría proceder con el trámite del oficio ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2019 y con la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 6 de diciembre **de 2023**
Por **ESTADO No. 0158** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a053f73bb319d1088e5ead35bff14abfcfb13f3639709d55589bbfdecc2fab**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00596**, informando que obra contestación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa en el plenario, constancias de notificación realizadas por la parte demandante a la demandada Teca transportes S.A. el día 25 de mayo de 2021, sin embargo, no aportaron constancia de entrega, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del CGP y se procederá con el estudio de la contestación presentada, en la cual se evidencio:

1. No se pronunció sobre la totalidad de los hechos enunciados en la demanda, teniendo en cuenta que son 16 hechos y el hecho 15 se subdivide en 15.1 a 15.5, en la contestación se pronunció sobre 15 hechos únicamente.
2. No se pronunció sobre la totalidad de las pretensiones, siendo 12 las enunciadas en el escrito de demanda y en la contestación se pronunciaron sobre 11 únicamente.
3. No se aportaron las documentales que fueron enlistadas en los numerales 2, 3, 4, 7, 8 en el acápite probatorio. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración y enunciarse individualizadas, ya que algunas fueron enunciadas de manera generalizada.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 56 del C.G.P, se relevará del cargo de curador ad litem al designado en auto del 27 de noviembre de 2020.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Luis Alberto Cárdenas Higuera identificado con C.C No. 17.170.548 y T.P 29.974 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada Teca Transportes S.A, de conformidad al poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Teca Transportes S.A, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del CGP

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Teca Transportes S.A, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador ad litem Guillermo Flautero Torres, designado en auto del 27 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 56 del CGP.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023 Por estado No. 0158 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c95250e743c7264de11c8a0119868862eeb46e36f208e2de08ed4900d67ea1**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00189**, informando que la audiencia programada para el día de hoy no pudo llevarse a cabo por diversas fallas en el internet del edificio Nemqueteba y en el aplicativo Onedrive. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S.S. para el **VIERNES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023

Por **ESTADO No. 0158** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7dc4e0229deace1699f72f46c86885ee450cb01d8ea705aec35c9b5ce5416c**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00744**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre una solicitud de entrega de títulos judiciales, además, obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y luego de efectuar la respectiva consulta de títulos de depósitos judiciales se constata que en el plenario no obran títulos de depósitos judiciales a favor del demandante Mario Sigfrido Huertas López.

Por otra parte, solicita la parte actora la ejecución de las costas ordenadas en el proceso, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 306 del C.G.P. y el poder conferido por el actor a la abogada Samira Del Pilar Alarcón Norato, se librára el respectivo mandamiento ejecutivo, el cual deberá ser notificado por estado, en virtud de que la solicitud de ejecución fue presentada dentro del término establecido por el artículo referido previamente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las siguientes profesionales:

- Carmen Liliana Estrada Rodríguez, con C.C. 52.266.227 y T.P. 220.516 del C.S.J.
- Samira Del Pilar Alarcón Norato, con C.C. 23.497.170 y T.P. 83.390 del C.S.J.

Como apoderada principal y apoderada sustituta del ejecutante Mario Sigfrido Huertas López, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 3 y 4 del archivo 11.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **Mario Sigfrido Huertas López** y en contra de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$1.500.000 por concepto de costas de primera y segunda instancia a cargo de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**.

- Por la suma de \$1.500.000 por concepto de costas de primera y segunda instancia a cargo de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada por **ANOTACIÓN EN ESTADO**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría proceder a efectuar la compensación del presente proceso y, una vez cumplida dicha gestión, proceder a trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo y **ARCHIVAR** el expediente ordinario, dejando las anotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0158 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f099d530085192a59052dc90f21507dac3f7e8e5aae3235dff1b10b3b5d1fa13**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso de fuero sindical No. **2018-00335**, informando que el presente proceso se encontraba archivado, sin embargo al realizarla revisión de expedientes para el informe estadístico se evidenció que la parte demandada constituyo nuevo apoderado y solicitó ejecución en relación con las costas del proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Aguas de Bogotá S.A. ESP mediante memorial allegado a este Despacho el 1 de septiembre de 2022 confirió poder al abogado MAURICIO ROA PINZON con el fin de iniciar el proceso ejecutivo para el cobro de las costas del proceso de fuero sindical.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido es el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias y en el auto que aprobó las costas. Al respecto, el art. 100 del C.P.T. y S.S. establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las costas del proceso de fuero sindical tasadas en la sentencia del 11 de noviembre de 2018 (fl. 1 a 3 archivo A4) y el auto por el cual se liquidaron y aprobaron las mismas de fecha 20 de febrero de 2019 (fl. 22 archivo A4).

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MAURICIO ROA PINZÓN identificado con C.C. 79.513.792 y TP 178.838 del CS de la J como apoderado de AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, y en contra de Carlos David Báez Alfonso por las obligaciones contenidas en las providencias del 16 de noviembre de 2018 y 20 de febrero de 2019, así:

1. Por la obligación de pagar a AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP la suma de \$300.000, equivalentes a las costas aprobadas en auto del 20 de febrero de 2019

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. COMPENSAR, por secretaría, el presente proceso como ejecutivo laboral.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022 Por ESTADO No. 0158 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0661cbe18c3fbd77f0477da1e4a5c08491a4d5c6d1deaf05da81dc89deb9416**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00322**, informando que la parte actora solicitó el aplazamiento de la diligencia a efectuarse el día de hoy, por una calamidad familiar. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la apoderada de la parte actora solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día 4 de diciembre a las 8:30 A.M. por una calamidad de índole familiar, situación que fue comunicada a la parte demandada, quien coadyuvó la solicitud, por lo tanto, es procedente reprogramar la misma.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Felipe Álvarez Echeverry, identificado con C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S.J. como apoderado de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta brindada por la demandada al requerimiento efectuado en diligencia anterior, respuesta visible a folio 2 del archivo C5, para los efectos a los que haya lugar.

TERCERO: Por secretaría, proceder a la organización cronológica del expediente.

CUARTO: SEÑALAR el **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, a efectos de continuar con la audiencia establecida en el Art. 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023

Por **ESTADO No. 0158** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a69f468f7016d47f2902b432c0a411de3dc82aab43322ec6b8010fe58904fd5**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00354**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre una solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y luego de efectuar la respectiva consulta de títulos de depósitos judiciales se constata que obra el siguiente título pendiente de pago:

Número de título	Fecha constitución	Valor
400100008606424	22/09/2022	\$350.000

Como quiera que la abogada Luisa Fabiola Roa Suarez reiteradamente ha elevado solicitudes de entrega del título y, en virtud de las facultades conferidas por el ejecutante en el poder y las respectivas sustituciones, se autorizará la entrega del referido título a su favor.

Como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes y, dada la manifestación de dicha profesional respecto al cumplimiento total de todas las obligaciones a cargo de Colpensiones, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares (en caso de que hayan sido materializadas) y el archivo del mismo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago por ventanilla a la abogada Luisa Fabiola Roa Suarez, identificada con C.C. 52.382.466 y T.P. 219.147 del siguiente título de depósito judicial:

Número Título	Fecha Constitución	Valor
400100008606424	22/09/2022	\$350.000

SEGUNDO: LÍBRESE las correspondientes autorizaciones en el sistema correspondiente y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido efectivamente materializadas. Líbrese el oficio que corresponda, a efectos de que la parte interesada proceda a su trámite.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente en la carpeta destinada para tal fin en el aplicativo OneDrive, dejando las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023
Por **ESTADO No. 0158** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bc38b1d0891998398ae1a177d1257f2926643fa0c33c8b13195ed760703b4a**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00622**, informando que obra contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Mapfre Colombia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que obra constancia de notificación realizada a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, sin embargo, no se aportó constancia de entrega por lo cual no es posible convalidar la notificación efectuada a la demandada, no obstante la apoderada de la llamada en garantía allegó contestación a la demanda y al llamamiento, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del CGP y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En razón de lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera identificado con C.C. 23.322.347 con T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS.

CUARTO. SEÑALAR el jueves 15 de febrero de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 6 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0158** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880824f055ff43b5aaf324f5ab0cc460789f1e498d4822da83039388e1ee3012**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00768**, informando que se encuentra pendiente resolver sobre una solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y luego de efectuar la respectiva consulta de títulos de depósitos judiciales se constata que obra el siguiente título pendiente de pago:

Número de título	Fecha constitución	Valor
400100008889243	25/05/2023	\$1.000.000

Como quiera que la abogada Laura Camila Muñoz Cuervo elevó solicitud de entrega de título en favor de su mandante, es decir, la señora Clara Elena Barrios Labatón, es a ella a quien se le autorizará el pago del referido título judicial.

Como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes, cumplido el trámite de autorización de pago del título de depósito judicial, archívese el expediente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago por ventanilla a la demandante Clara Elena Barrios Labatón, identificada con C.C. 51.750.250 del siguiente título de depósito judicial:

Número Título	Fecha Constitución	Valor
400100008889243	25/05/2023	\$1.000.000

SEGUNDO: LÍBRESE las correspondientes autorizaciones en el sistema correspondiente y déjese las constancias del caso una vez efectuado el trámite en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente en la carpeta destinada para tal fin en el aplicativo OneDrive, dejando las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023

Por **ESTADO No. 0158** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c653844c7b6e41135eda1ec64dd311e68f3f17135d4fdc69d4339cb086be8e8**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00240**, informando que la parte actora efectuó el trámite de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, por auto del 23 de octubre de 2022 se requirió a la parte actora a efectos de notificar a las demandadas Transenelec S.A.S. en liquidación y ARL Sura conforme a los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y, si bien en dicho proveído se le indicó que debía adjuntar la prueba de la entrega del mensaje, en recientes pronunciamientos la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que no es necesario demostrar que el notificado tuvo acceso al mensaje, solamente basta con remitirse la notificación al domicilio o al correo electrónico (Sentencia STC.16733-2022), por lo que, partiendo de dicha premisa, se tendrán por notificadas a ambas llamadas a juicio y se continuará el trámite procesal.

La ARL Sura presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, considerando, en síntesis, que existe una indebida acumulación de pretensiones y no hay claridad sobre lo pretendido en contra de dicha entidad, el mencionado escrito fue remitido simultáneamente a las demás partes del proceso, por lo que el Despacho prescinde del traslado establecido en el Art. 110 del C.G.P. y procede a resolver el recurso.

Como quiera que la notificación a las demandadas se surtió el 30 de octubre de la presente anualidad, el recurso de reposición fue presentado el 2 de noviembre, por lo que, considera la llamada a juicio que se encuentra dentro del término para recurrir la decisión, sin embargo, debe señalarse, en primera medida, que no es posible retrotraer la actuación e inadmitir nuevamente la demanda, en razón a que este Despacho ya la había inadmitido en su debido momento por los defectos que para la ocasión, evidenció este Juzgado. Además, si se buscaba atacar directamente el auto admisorio proferido el 13 de noviembre de 2020, en dicha época ya se había implementado la virtualidad conforme al Decreto 806 de 2020 y estaba en la posibilidad la llamada a juicio de notificarse por conducta concluyente y presentar los reparos que considerara pertinentes, razón por la cual, se negará la solicitud elevada por la ARL Sura, no obstante, los argumentos expuestos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, se encuentran pendientes las calificaciones de las contestaciones de demanda visibles en el expediente.

Contestación Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

Al cumplir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Contestación ARL Sura

A pesar de haber sido notificada en debida forma, solamente presentó el recurso de reposición contra el auto admisorio de la litis, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

Contestación Transenelec S.A.S. en liquidación

A pesar de ser notificada en debida forma, guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, al verificar el expediente, evidencia el Despacho que el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, razón por la cual, se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para que allí continúe su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado principal de la demandada **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, de acuerdo al Art. 76 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** a fin de que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de:

- ARL Sura
- Transenelec S.A.S. en liquidación

SEXTO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023

Por **ESTADO No. 0158** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9df5734f5d3d4426f1ac15775d35d7dabb2d420357a5820b40882631b66a50**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00252**, informando que a las 12:18 del día de hoy se recibió vía correo electrónico solicitud de reprogramación de audiencia por una situación personal del apoderado de la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandada solicitó la reprogramación de la diligencia programada para el día de hoy, en virtud de una situación de índole personal, razón por la cual, el Despacho fijará nueva fecha de diligencia.

Ahora, de los oficios decretados en diligencia anterior, solo se ha recibido respuesta por parte del Centro Comercial y Residencial Acrópolis, por lo que la parte demandada deberá acreditar ante este Despacho la radicación de los respectivos oficios, a efectos de requerir a las entidades oficiadas, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S.S. para el **JUEVES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada a efectos de que acredite ante este Despacho la radicación de los oficios 977, 978 y 979 librados por este Despacho.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por el Centro Comercial y Residencial Acrópolis, visible en el archivo 24.

CUARTO: CONMINAR a las partes a fin de que, en lo sucesivo, cualquier solicitud elevada ante este Despacho, sea remitida simultáneamente a la parte contraria, de acuerdo a los postulados de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 6 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0158** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb2af60ce1f7f242fcc857a77747aac8ab37b1fe6be404d1abe0a8d50ef4564**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00354**, informando que se encuentra pendiente efectuar pronunciamiento sobre las contestaciones allegadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 30 de mayo de la presente anualidad se admitió la demanda presentada por Ricardo Ariza Jiménez y otros en contra de Avianca S.A. y Servicopava hoy en liquidación y se ordenó la notificación a las llamadas a juicio (Archivo 08).

El 31 de mayo la apoderada de la actora procedió a notificar a las demandadas vía correo electrónico, remitiéndole la demanda, sus anexos y el referido auto admisorio (Archivo 09), notificación que, si bien no evidencia constancia de lectura o apertura del mensaje de datos, de acuerdo a la sentencia STC-16733-2022 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, se entienden por notificados en caso de que el correo sea debidamente enviado, sin que el mismo sea devuelto automáticamente.

De acuerdo a ello, las demandadas procedieron a contestar la litis en las siguientes fechas:

- Avianca: 9 de junio de 2023
- Servicopava: 9 de junio de 2023

Como quiera que las contestaciones fueron presentadas en término, procede este Despacho a su calificación:

Contestación Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A.:

Al cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Contestación Cooperativa de trabajo asociado Servicopava en liquidación:

Al cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, al verificar el expediente, evidencia el Despacho que el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de*

diciembre de 2022", razón por la cual, se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para que allí continúe su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR**, identificado con C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S.J. como apoderado principal de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, quien cuenta con facultades de representación legal conforme se evidencia del Certificado de Existencia y Representación legal visible en el archivo 10 del expediente (Fl. 126).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con C.C. 52.185.484 y T.P. 178.788 del C.S.J. como apoderada principal de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 268 del archivo 11.1 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de:

- Aerovías del Continente Americano – Avianca S.A.
- Cooperativa de trabajo asociado Servicopava en liquidación

CUARTO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0158 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7858c3b92c402fc1e1f4a6c56e74cbfe5457b06f6aa54109c331e7bc53368e**

Documento generado en 05/12/2023 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>